



AUTO No. CNSC - 20182120014274 DEL 11-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco - Bolívar, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **JOHANA INES RODRIGUEZ RUIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco - Bolívar y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La Señora **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.761.745, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo Instructor, Grado 01, identificado con la OPEC No. 60022.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUIZ** obtuvo una calificación de **55.00**.

La aspirante **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUIZ** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 03 de octubre de 2018.

La Señora **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUIZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargo públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco - Bolívar, bajo el radicado No. 13836-3184-001-2018-00192-00.

Mediante Sentencia del ocho (08) de octubre de 2018, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco - Bolívar, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUIZ**; decisión notificada a la CNSC el 09 de octubre de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: Conceder la acción la tutela (sic) para la protección del Derecho al debido proceso, al trabajo y el acceso a cargo públicos de la señora **JOHANA INES RODRIGUEZ RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 45.761.745 expedida en Cartagena.*

***SEGUNDO: Ordenar LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, que en el término de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia, en el proceso de selección de la Convocatoria 436 de 2017 para proveer las vacantes de carrera administrativa definitiva, para servicio nacional de aprendizaje SENA, mediante acuerdo número CNSC 2017000000116 DE 24-07-2017, le realice nuevamente la valoración del título en Maestría en Química en la Universidad Federal de Bahía en la República de Brasil, el cual aporó en la fecha de inscripción así como la **Resolución número 2160 del 22 de abril de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional** de convalidación, el diploma apostillado allegado en el trámite de la reclamación y el certificado de la Universidad Politécnica de Valencia para*

de

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco - Bolívar, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora JOHANA INES RODRIGUEZ RUIZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Herramientas y Competencia para la Generación de Innovación exigidos en el concurso y, si su resultado le es favorable y cumple con el lleno de los demás requisitos exigidos, se proceda a otorgar el valor. (sic) (...)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a realizar una nueva Valoración del título en Maestría en Química de la Universidad Federal de Bahía en la República de Brasil, el cual aportó la señora **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUIZ** al momento de la inscripción, así como la Resolución número 2160 del 22 de abril de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional de convalidación, el diploma apostillado allegado en el trámite de la reclamación y el certificado de la Universidad Politécnica de Valencia para Herramientas y Competencia para la Generación de Innovación exigidos en el concurso y, si su resultado le es favorable y cumple con el lleno de los demás requisitos exigidos, se proceda a otorgar el puntaje correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: violeta0606@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco - Bolívar, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso, al trabajo y el acceso a cargo públicos de la señora **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUIZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a realizar una nueva Valoración del título en Maestría en Química de la Universidad Federal de Bahía en la República de Brasil, el cual aportó la señora **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUIZ** al momento de la inscripción, así como la Resolución número 2160 del 22 de abril de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional de convalidación, el diploma apostillado allegado en el trámite de la reclamación y el certificado de la Universidad Politécnica de Valencia para Herramientas y Competencia para la Generación de Innovación exigidos en el concurso y, si su resultado le es favorable y cumple con el lleno de los demás requisitos exigidos, se proceda a otorgar el puntaje correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco - Bolívar, en la dirección electrónica: j01prfturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUIZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: violeta0606@hotmail.com.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco - Bolívar, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora JOHANA INES RODRIGUEZ RUIZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 11 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez